



Municipalidad Distrital de Ventanilla

Ventanilla, 17 de Febrero del 2020

Oficio N° 014 - 2020/MDV-GAF-SGRH

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR
Pasaje Francisco de Zela N° 150, Piso 10, Jesús María - Lima.
Presente.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2020-0007000

Remitente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	
Destinatario:	N° de Folios:	Clave:
GDSRH:	10	7521
Recibido:	N° Anexos:	N° copias:
19/02/20 - 14:12:18	0	0
Referencia:	Registrador:	
	PÉREZ VERAMENDI DANIELA	

Asunto: Remito Pliego de Reclamos 2021.

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y manifestarle lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 72°, respecto al Procedimiento de la Negociación Colectiva, el mismo que señala que la Oficina de Recursos Humanos deberá remitir copia del Pliego de reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Que, habiendo el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, presentado su pliego de Reclamos 2021, y en aplicación de lo esbozado en el párrafo precedente cumpla con remitir dicho pliego de reclamos, con la finalidad que se emita opinión respecto de las peticiones contenidas en el pliego que implique una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, que a la letra dice: "Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley".

En tal sentido, remitimos copia simple del Pliego Petitorio 2021, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, con la finalidad de solicitar opinión respecto a si alguna de las peticiones contenidas implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

Agradecemos de antemano la pronta atención que preste al presente y hacemos propicia la oportunidad para expresar nuestros sentimientos de especial consideración.

Atentamente,



GDV
CC. File Especial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Abog. MAYDA YOHANA WILSON BALTAZAR
SUB GERENTE





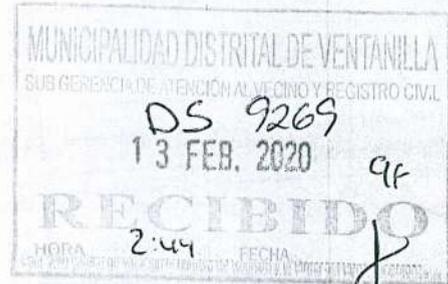
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

Ventanilla, 11 de febrero del 2020

Oficio 012-2020/SITRAMUNV

Señor
Pedro Carmelo Spadaro Phillips
Alcalde de La Municipalidad Distrital de Ventanilla
Presente. -



Ref.: Carta N.º 169-2020/MDV-GAF-SGRH (Pliego de Reclamos 2021)

Art: Subgerencia de Recursos Humanos

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla (SITRAMUN-VENTANILLA), para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de conocimiento de su Despacho que, con relación a la Carta de la referencia, y en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 43º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, se ha subsanado las observaciones en el Pliego de Reclamos 2021 en el sentido que las peticiones planteadas contienen forma de clausula.

Sin otro particular y a la espera de la atención del presente quedamos de Ud.

Atentamente


SITRAMUN VENTANILLA
JORGE SULLCA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL


SITRAMUN VENTANILLA
JORGE CRUZ AGUILAR
SECRETARIA DE DEFENSA


SITRAMUN VENTANILLA
SILVERIO FLORES PARIONA
SECRETARIA DE ORGANIZACION



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

Municipalidad Distrital de Ventanilla, con RUC N° 20131369809, y con domicilio en la Av. La Playa S/N al Frente de Metro, Urb. Ex Zona Comercial de Ventanilla.

Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla, SITRAMUN-V, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° 012-2005 DRTPEL/DTPEC/DNCRG, que representa a Ochenta y seis (86) afiliados y señalamos nuestro domicilio fiscal en la Av. Pedro Beltrán s/n Alt. Calle 14. Urb. Ciudad Satélite-Ventanilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES.**

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara:**
 - a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

- b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

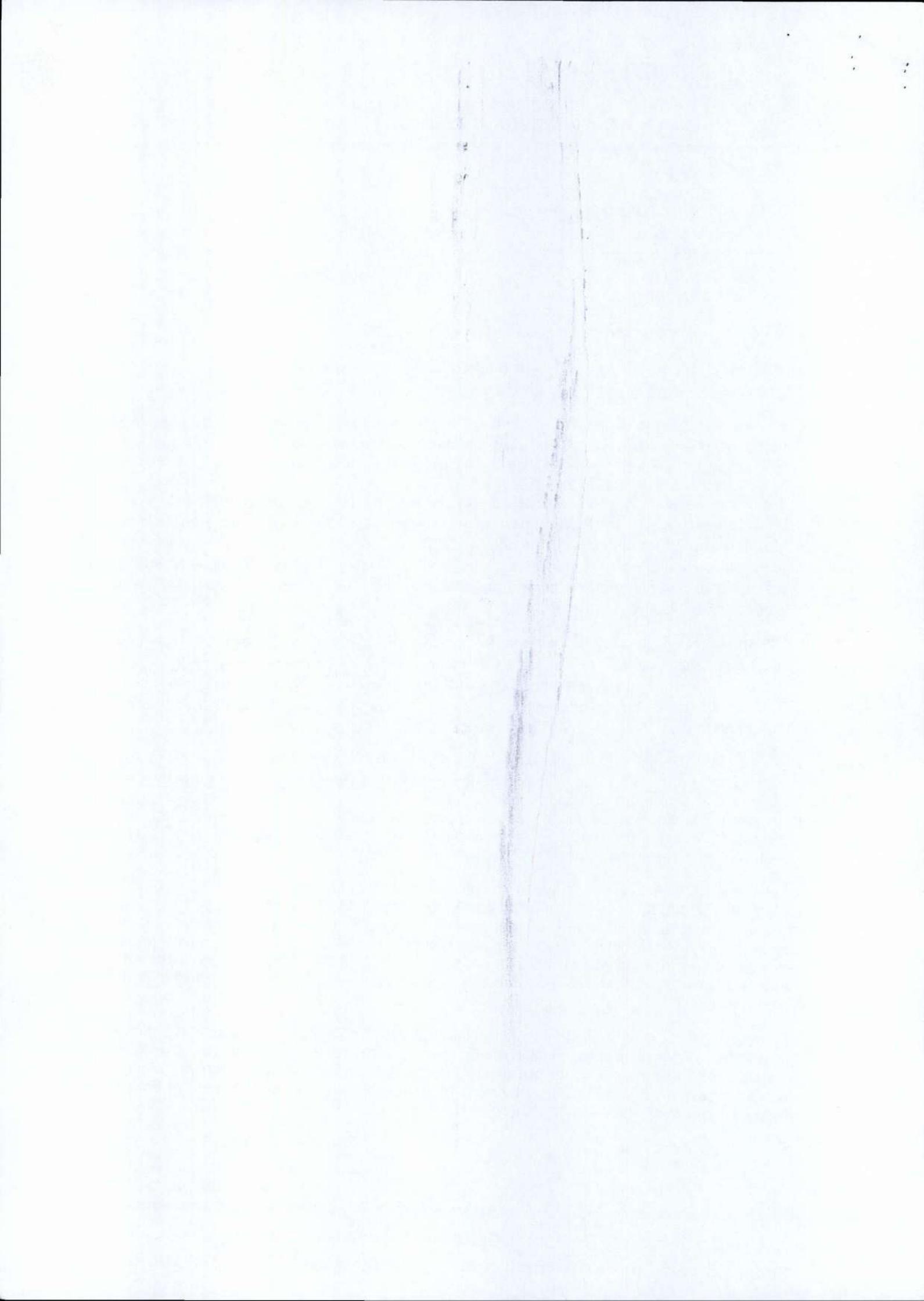
Conforme se aprecia en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017 al 2020 inclusive, había que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece, pues fue eliminada ésta expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "**vacatio sententiae**" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del





SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

ordenamiento jurídico nacional las expresiones “[...] beneficios de toda índole [...] y “[...] mecanismo [...]” contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017.** Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el período de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir; que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la “**vacatio sententiae**” que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva del año 2020 está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6° Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto para el año 2020. Así lo **PRECISÓ** el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 15 de enero del 2019 emitido por el Presidente de la Comisión de Presupuesto antes de su disolución Congreso de la República, Congresista, PERCY ELOY ALCALÁ MATEO.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 “Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”, que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.1.3.- La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía fue observada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el marco normativo de la Ley N° 30057 y su reglamento, D.S. N° 040-2014-PCM y Sentencias del Tribunal Constitucional precitadas.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo **si tienen carácter permanente**, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

CLAUSULA PRIMERA:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V. Cláusula de carácter permanente.

CLAUSULA SEGUNDA:

Solicitamos un incremento de S/. 500.00 soles a partir del 1° de Enero del 2021 sobre lo pactado por Compensación Vacacional, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276, 728 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Cláusula de carácter permanente.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

CLAUSULA TERCERA:

Solicitamos el incremento de S/. 500.00 soles a partir del 1° de enero del 2021 sobre lo pactado por concepto de Escolaridad para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V.

CLAUSULA CUARTA:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación de S/ 1,000.00 soles por el "Día del Trabajo" (1° de Mayo) para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V.

CLAUSULA QUINTA:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación de S/ 1,000.00 soles por el Aniversario de la Fundación de Ventanilla (24 de Setiembre) para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V.

CLAUSULA SEXTA:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación de S/. 1,000.00 soles por el "Día del Trabajador Municipal" (5 de Noviembre) para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V.

CLAUSULA SEPTIMA:

Solicitamos el otorgamiento de una asignación para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, de la siguiente forma:

- a) Al cumplir 15 Años de servicios (Un sueldo)
- b) Al cumplir 20 Años de servicios (dos sueldos)
- c) Al cumplir 35 Años de servicios (cuatro sueldos)
- d) Al cumplir 40 Años de servicios (cinco sueldos)

CLAUSULA OCTAVA:

Solicitamos el otorgamiento de S/.3,000.00 soles por apertura y cierre de Pliego Petitorio 2021 para cada trabajador afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla SITRAMUN-V.

CLAUSULA NOVENA:

Solicitamos un estímulo económico de S/. 300.00 soles mensuales a partir del 1° de Enero del 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V que están y/o sean desplazados a las Agencias Municipales.

CLAUSULA DECIMA:

Solicitamos una bonificación compensatoria de S/. 1,500.00 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla –SITRAMUN-V, repuestos judicialmente de los D.L. N° 276 y D.L. N° 728.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

CLAUSULA DECIMO PRIMERO:

Solicitamos el otorgamiento de S/.15.00 soles diarios a partir del 1° de Enero 2021, por concepto de movilidad y refrigerio para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO:

Solicitamos proveer de capacitación permanente para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, con la subvención íntegra de los cursos de Capacitación mediante convenios con Universidades y/o Institutos Superiores de Educación con títulos a nombre de la Nación.

CLAUSULA DECIMO TERCERO:

Solicitamos proveer la implementación de un ambiente destinado para comedor dentro de todos los locales descentralizados de la Municipalidad de Ventanilla, al servicio de los trabajadores destacados en ellos.

CLAUSULA DECIMO CUARTO:

Solicitamos la entrega de un uniforme oficial (terno para damas y caballeros) y dos uniformes para uso diario en el trabajo que incluye; camisa, corbata y pantalón (caballeros) y blusas, chaleco y pantalón (damas), para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, de los D.L N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

CLAUSULA DECIMO QUINTO:

Solicitamos el otorgamiento de una canasta de víveres, equivalente a S/. 300.00 (trescientos soles) en forma trimestral para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V

CLAUSULA DECIMO SEXTO:

Solicitamos la restitución del horario de verano (enero-marzo) y la restauración del horario regular (abril-diciembre) para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V de los regímenes Laborales Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMO:

Solicitamos el seguro de vida para todos los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, comprendidos en el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

9

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

CLAUSULA DECIMO OCTAVO:

Solicitamos el otorgamiento de Licencia Sindical Permanente con goce de remuneraciones para los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V para acciones ejecutivas sindicales de carácter nacional, regionales y/o Local así como el apoyo y otorgamiento de facilidades a los trabajadores afiliados Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V, delegados en forma extraordinaria a acciones ejecutivas de representación en eventos sindicales; locales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales de capacitación, organización, deportivos, brindándoles apoyo económico de pasajes y viáticos al ser elegidos como representantes de base.

CLAUSULA DECIMO NOVENO:

Solicitamos ratificar, con carácter permanente, el cumplimiento a lo pactado en el Acta Final de la Comisión Paritaria 2020; declarar día no laborable con goce de remuneraciones, el día 30 de Enero – Aniversario de Fundación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V y el 05 de noviembre, "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" respectivamente, para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V.

CLAUSULA VIGESIMO:

Solicitamos el ingreso gratuito de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, así como a sus familiares directos, a las instalaciones de las Villas Deportivas Municipales cuando se desarrollen eventos deportivos locales, nacionales e internacionales.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERO:

Solicitamos la inscripción y participación gratuita de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, así como a sus familiares directos, en los programas educativos, culturales y deportivos municipales.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDO:

Solicitamos que a través del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL VENTANILLA (QURA) la atención médica, la entrega de medicamentos, el servicio de laboratorio clínico, tomografía, resonancia magnética y servicio de ambulancia en forma gratuita, para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V, así como a sus familiares directos.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2020, otorgándole negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo; y está conformada por los siguientes integrantes:



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA

FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1985 RECONOCIDA EL 06 DE JULIO DE 1990
R.D. N° 030-90/INAP/DNP REGISTRO N° 012-2005-DRTPELC/DNCRG

TITULARES:

JORGE LUIS SULCA MARTINEZ
Secretario General

SILVERIO FLORES PARIONA
Secretario de Organización

JORGE LUIS CRUZ AGUILAR
Secretario de Defensa

SUPLENTES:

DOMINGO ANTONIO CARRILLO RODRIGUEZ
Secretario de Economía

JOSE ERNESTO SCARGGLIONI VENTURA
Secretario de Asuntos Municipales.

El presente Pliego de Reclamos, es suscrito por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, con autorización de la Magna Asamblea General Extraordinaria realizada con fecha 28 de enero del 2020.

Ventanilla, 29 de enero de 2020



SITRAMUN VENTANILLA

JORGE LUIS SULCA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



SITRAMUN VENTANILLA

JORGE LUIS CRUZ AGUILAR
SECRETARIA DE DEFENSA



SITRAMUN VENTANILLA

SILVERIO FLORES PARIONA
SECRETARIA DE ORGANIZACION